ACUERDO N° 015
(30/12/2017)

POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.

- Elaborar el listado de deudores morosos del impuesto predial unificado y liquidar los montos de las deudas de acuerdo con las vigencias, tarifas e intereses correspondientes.

ARTÍCULO 35. PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN: Está prohibido a la Administración Tributaria:

- Está prohibido a la administración municipal hacer modificaciones en el índice de propietarios o de poseedores, sin la correspondiente resolución de la oficina seccional del IGAC Montería.
- Le está prohibido a la administración municipal certificar que determinado predio o mejora no esté inscrito en el catastro.
- Recibir las estimaciones del avalúo fuera del término legal o sin los requisitos exigido por las disposiciones legales correspondientes.
- Le está prohibido a La Tesorería otorgar exenciones, exoneraciones, condonar deudas y conceder descuentos por fuera de los porcentajes o términos que establecen los acuerdos que rigen la materia.

CAPITULO II.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 36.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de industria y comercio tiene soporte legal desde sus orígenes por el D. L. 1333 de 1986, ley 49 de 1990, ley 142 de 1994, Ley 633 de 2000, ley 383 de 1997, decreto reglamentario 3070 de 1983, ley 788 de 2002, ley 56 de 1981, D.R. 2024 de 1982, ley 43 de 1987, D.R. 1056 de 1953, ley 675 de 2001, ley 136 de 1994, ley 141 de 1994, ley 643 de 2001, ley 1430 de 2010, ley 1559 de 2012.

ARTÍCULO 37- NATURALEZA. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio que grava el ejercicio de las actividades comerciales, industriales, de servicios y financieras en la jurisdicción del Municipio de Buenavista.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Buenavista Córdoba
NIT. 812000212-0

ACUERDO Nº 015
(30/12/2017)

POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.

ARTÍCULO 38.- HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, en el Municipio de Buenavista, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 39.- CAUSACIÓN. El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

ARTÍCULO 40.- SUJETO ACTIVO. El Municipio de Buenavista es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, imposición de sanciones y cobro.

ARTÍCULO 41.- SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros, la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal.

Los establecimientos de crédito definidos como tales por la Superintendencia Financiera y las instituciones financieras reconocidas por la Ley, son contribuyentes con base gravable especial.

Las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, no definidas o reconocidas por ésta o por la Ley como establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto

ARTÍCULO 42.- ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Para los fines de este Estatuto se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso de transformación por elemental que sea.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Buenavista Córdoba
NIT. 812000212-0

ACUERDO Nº 015
(30/12/2017)

POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.

ARTÍCULO 43.- ACTIVIDAD COMERCIAL. Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código del comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO 44.- ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Es actividad de servicio toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o sociedad de hecho o cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer sin importar que en ella predomine el factor intelectual o material mediante la realización de una o varias de la siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casa de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos; formas de intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicios de *publicidad, interventoría, construcción, urbanización, construcción y mantenimiento de vías,* radio y televisión; telefonía fija y móvil, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, porterías, servicios funerarios; talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, auto mobiliarias y afines; lavado, limpieza y teñido; salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

PARÁGRAFO 1.- El simple ejercicio individual de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeto a este impuesto, siempre que no involucre almacenes, talleres u oficinas de negocios comerciales.

PARÁGRAFO 2.- La anterior enumeración de actividades de servicios gravadas, contemplada en el artículo 36 de la Ley 14 de 1983, no es taxativa, sino enunciativa. En este sentido se considerarán gravadas con el impuesto de industria y comercio la totalidad de servicios, a no ser que se encuentren expresamente excluidas.
PARAGRAFO 3.- Todas las disposiciones en materia del impuesto de industria y comercio se ceñirán a lo reglamentado en el nuevo estatuto tributario del orden nacional.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Buenavista Córdoba
NIT. 812000212-0

ACUERDO Nº 015
(30/12/2017)

POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.

ARTÍCULO 45.- Modificado por la ley 1819 Artículo 342, el cual quedara así: BASE GRAVABLE Y TARIFA. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y

2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

ARTÍCULO 46.-EXCLUSIONES: No serán sujetos del impuesto de Industria y Comercio y de avisos en el Municipio los siguientes casos:

a. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta las fábricas de productos alimenticios o toda Industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea.

b. La producción nacional destinada a la exportación.

c. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponda pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.

d. Los establecimientos educativos públicos y privados, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Buenavista Córdoba
NIT. 812000212-0

ACUERDO Nº 015
(30/12/2017)

POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.

gremiales sin ánimo de lucro, los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.

e. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que sea.

PARÁGRAFO. Cuando las entidades a que se refiere el **literal d** de este artículo, realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, serán sujeto del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades (Artículo 6° Decreto 3070 de 1983).

ARTÍCULO 47.- BASE GRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Cuando la planta de producción se encuentra ubicada en el Municipio de Buenavista, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio estará constituido por el total de ingresos brutos proveniente de la comercialización de la producción sin importar el lugar en donde se realice la comercialización.

ARTÍCULO 48.- BASE GRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y DE SERVICIOS. La base gravable para las actividades de comercio y de servicio se determinará por los ingresos ordinarios y extraordinarios brutos del año inmediatamente anterior o por el valor de lo contratado en la ejecución del servicio especializado.

Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general, todos los que no estén expresamente excluidos.

ARTÍCULO 49.- BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO. La base gravable será el margen bruto de comercialización de los combustibles fijado por el gobierno nacional.

PARÁGRAFO. Los distribuidores de combustibles de derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios deberán pagar por estás de conformidad con la base gravable genérica.

ARTÍCULO 50- BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDAD EN MÁS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que perciba ingresos por actividades comerciales o

ACUERDO Nº 015
(30/12/2017)

POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.

de servicios realizados en lugares distintos al Municipio de Buenavista, podrá descontar de la base gravable los ingresos obtenidos en otros entes territoriales, siempre y cuando haya declarado y pagado el Impuesto de Industria y Comercio en los Municipios donde asegura haber obtenido los ingresos.

ARTÍCULO 51.- HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO. Está representado en la actividad financiera que realicen en forma directa o mediante una oficina adicional o corresponsal no bancario, los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras y demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Financiera e Instituciones Financieras reconocidas por la ley, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio .

ARTÍCULO 52.- SUJETO PASIVO. Serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio al sector financiero los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras y demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Financiera e Instituciones Financieras reconocidas por la ley, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Buenavista.

ARTÍCULO 53.- BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para las actividades desarrolladas por entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que defina como tales la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por la ley, está conformada por los ingresos operacionales anuales obtenidos en el año inmediatamente anterior, así:

DESCRIPCIÓN	INGRESOS OPERACIONALES ANUALES	
1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:	a. Cambios	Posición y certificación de cambio
	b. Comisiones	De operaciones en moneda nacional
		De operaciones en moneda

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Buenavista Córdoba
NIT. 812000212-0

ACUERDO N° 015
(30/12/2017)

POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.

		extranjera
	c. Intereses	De operaciones con entidades públicas
		De operaciones en moneda nacional
		De operaciones en moneda extranjera
	d. Rendimientos de la inversión de la sección de ahorro	
	e. Ingresos varios	
	f. Ingresos con operaciones con tarjetas de crédito	
2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:	a. Cambios	Posición y certificados de cambio
	b. Comisiones	De operaciones en moneda nacional
		De operaciones en moneda extranjera
	c. Intereses	De operaciones en moneda nacional
		De operaciones en moneda extranjera
		De operaciones en moneda pública
	d. Ingresos varios	
3. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.		
4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los	a. Intereses	
	b. Comisiones	
	c. Ingresos varios	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Buenavista Córdoba
NIT. 812000212-0

ACUERDO Nº 015
(30/12/2017)

POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.

siguientes rubros:	
5. Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:	a. Servicios de almacenaje en bodegas y silos
	b. Servicios de aduanas
	c. Servicios varios
	d. Intereses recibidos
	e. Comisiones recibidas
	f. Ingresos varios
6. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:	a. Intereses
	b. Comisiones
	c. Dividendos
	d. Otros rendimientos financieros.
7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1° de este artículo en los rubros pertinentes.	

ARTÍCULO 54.- REALIZACIÓN DE OTROS INGRESOS OPERACIONALES. Para la aplicación de las normas establecidas en la Ley 14 de 1983, los Ingresos Operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio.

ARTÍCULO 55.- OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA O QUIEN HAGA SUS VECES. La Tesorería o quien haga sus veces podrá solicitar, dentro de los primeros meses de cada año, a la Superintendencia Financiera en los términos del Art. 47 de la Ley 14 de 1983 el monto de la base gravable descrito en el presente acuerdo, para efectos de la determinación del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 56.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS. Se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas, las siguientes:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Buenavista Córdoba
NIT. 812000212-0

ACUERDO Nº 015
(30/12/2017)

POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
100	**ACTIVIDADES INDUSTRIALES**	
101	Fabricación o trasformación productos alimenticios Procesamiento de productos lácteos Panaderías	5 x 1000
102	Fabricación de prendas de vestir y accesorios Fabrica de calzados	5 x 1000
103	Producción de bebidas Alcohólicas	6 x 1000
104	Fabricación Muebles, productos de aluminio y hierro	7 x 1000
105	Fabricación productos químicos	7 x 1000
106	Generación de Energía	7 x 1000
107	*Otras actividades Industriales*	7 x 1000
CÓDIGO 200	**ACTIVIDADES COMERCIALES**	
201	Tienda de víveres y abarrotes. Graneros, Carnicerías y salsamentarías. Distribuidores de productos lácteos, pollo, Pescado, Mariscos	4 x 1000
202	Droguerías, venta de ropa, calzado,librerías,peluquerías y ópticas	5 x 1000
203	Bodegas, Supermercados, Misceláneas, dulcerías, charcuterías, salsamentarías, insumos agropecuarios, venta de vinos, licores y cervecerías	6 x 1000
204	Venta de cueros, cosméticos, perfumería, cristalería, y artículos decorativos	7 x 1000
205	Materiales para la construcción, Ferreterías, Productos para la electricidad, repuestos automotores, motos y bicicletas	7 x 1000
206	Venta de joyas y prenderías	8 x 1000
207	Estaciones de gasolina y derivados del petróleo	10 x 1000
2008	**Compra y venta de Energía**	10 x 1000
209	Comercialización de ganado en subastas publicas	10 x 1000
210	Demás actividades comerciales	8 x 1000
Código	**ACTIVIDAD DE SERVICIO**	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Buenavista Córdoba
NIT. 812000212-0

ACUERDO Nº 015
(30/12/2017)

POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.

300		
301	Servicio de fotocopiado, alquiler equipos de computo, salas de internet	4 x 1000
302	Servicio de radio difusión, televisión por cable, publicidad, publicaciones, arrendamiento de películas, y todo tipo de reproducciones que contengan audio y video.	6 x 1000
303	Hoteles, aparta hoteles, pensiones, residencias, posadas y similares	10 x 1000
304	Restaurantes, cafeterías, piqueteaderos, asaderos, heladerías, fuentes de soda, fondas, estaderos y similares	7 x 1000
305	Juegos, casinos o cualquier tipo de recreación con expendio de licor, compraventa, y casas de cambio	10 x 1000
306	Estudios fotográficos, marqueterías, peluquerías y salones de belleza	4 x 1000
307	Talleres de mecánica, latonería, y pintura, talleres de reparación de electrodomésticos	4 x 1000
308	Funerarias, lavado de prendas y aseo	7 x 1000
309	Universidades privadas, institutos técnicos, colegios y escuelas de enseñanza privada	5 x 1000
310	Servicios de trasporte y parqueaderos	10 x 1000
311	Contratos administrativos públicos, consultorías, servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores	8 x 1000
312	Farmacias y droguerías de uso humano	5 x 1000
313	Clínicas privadas y similares, E.P.S., I.P.S., A.R.S., relacionadas con servicios de Salud establecidas en la ley 100 de 1994	7x1000
314	Restaurantes, cafeterías y Heladerías	7 x 1000
315	Servitecas lavado de autos	**8 x 1000**
316	Servicios de comunicaciones, telefonía celular fija y móvil	10 x 1000
317	Servicios de empresa de servicios públicos domiciliarios	10 x 1000
318	Trasformación y trasmisión de energía eléctrica	10 x1000
319	Demás actividades de servicio	8 x 1000
Código 400	**SECTOR FINANCIERO**	
401	Bancos, Corporaciones Financieras, Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Reaseguros	5 x 1000
402	Demás actividades financieras	3 x 1000

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Buenavista Córdoba
NIT. 812000212-0

ACUERDO Nº 015
(30/12/2017)

POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.

ARTÍCULO 57.- FECHA DE PRESENTACIÓN Y PAGO. La presentación y pago de las declaraciones de industria y comercio se hará a más tardar el último día hábil del mes de abril.
PARAGRAFO.- La expedición del **Paz y Salvo** por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, lo expedirá la Tesorería General, siempre que se hayan cancelado totalmente la vigencia o vigencias adeudadas.

PARAGRAFO: Toda copia solicitada posteriormente del paz y salvo del impuesto Predial unificado tendrá un valor de diez mil ($ 10.000.oo) pesos

ARTÍCULO 58.- CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean comerciales, industriales, de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 59.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: De conformidad con el Decreto 3070 de 1983 Art. 7°, los contribuyentes, responsables y agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, deberán:

1. Registrarse o matricularse ante la Tesorería General del Municipio de Buenavista, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable.

2. Presentar anualmente, dentro de los plazos que determine el Municipio de Buenavista, la declaración de industria y comercio junto con la liquidación privada del gravamen.

3. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

ACUERDO Nº 015
(30/12/2017)

POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO Nº 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.

4. Efectuar los pagos relativos al impuesto de industria y comercio, dentro de los plazos que se estipulen.

5. Comunicar a la Tesorería General cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha actividad.

ARTÍCULO 60.- BENEFICIO POR PRONTO PAGO. Concédase un beneficio tributario por pronto pago a los contribuyentes por concepto de impuesto Industria y Comercio, que se encuentren al día en su obligación tributaria, que cancelen el valor total de dicho impuesto, correspondiente al periodo vigente, de conformidad con los siguientes plazos y porcentajes

- Si cancela hasta el último día hábil del mes de Marzo, obtendrá un descuento del quince (15%) por ciento

ARTÍCULO 61.- PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO. La expedición del Paz y Salvo por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, lo expedirá la Tesorería General, siempre que se hayan cancelado totalmente la vigencia o vigencias adeudadas.

PARAGRAFO: Toda copia posterior del Paz y Salvo del impuesto de Industria y Comercio tendrá un valor de diez mil ($ 10.000.oo) pesos.

ARTÍCULO 62.- PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. Se presume que toda actividad inscrita en La Tesorería o quien haga sus veces se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.

ARTÍCULO 63.- SOLIDARIDAD. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

PARÁGRAFO. Los propietarios de los locales donde se desarrollo actividades sujetas del gravamen de Industria y Comercio, serán solidarios con el pago de dicho impuesto en caso de incumplimiento por parte del dueño del establecimiento.

ACUERDO N° 015
(30/12/2017)

POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.

PARAGRAFO: Los contribuyentes a quienes el Concejo Municipal les concedió las exenciones o exoneraciones tienen la obligación de presentar las declaraciones respectivas de venta ante La Tesorería; en caso de incumplimiento perderán el beneficio otorgado.

Los contribuyentes a quienes el Concejo Municipal les concedió las exenciones o Exoneraciones con respecto del pago del gravamen de Industria y Comercio, continuaran gozando del beneficio hasta el término de los mismos

CAPITULO III-
RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 64.- FACULTAD PARA ESTABLECERLAS. El Gobierno Municipal podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto de Industria y Comercio, y determinará los porcentajes tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos y las tarifas del impuesto vigentes, así como los cambios legislativos que tengan incidencia en dichas tarifas.

ARTÍCULO 65.- DEFINICIÓN. La retención en la fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto que consiste en restarle al valor del pago o abono en cuenta el porcentaje de retención en la fuente que se determine en el ordenamiento. El agente de retención al efectuar el pago o abono en cuenta, realiza el presupuesto de hecho y por tanto se convierte en sujeto pasivo de la obligación tributaria. La retención en la fuente sigue la suerte del impuesto.

Consiste en la retención anticipada de dicho tributo en todas las compras que realice el Municipio, sus institutos y entidades descentralizados y demás entidades de derecho público que desarrollen actividades en forma permanente en la jurisdicción municipal. El sistema también incluye el mecanismo de autorretención.

ARTÍCULO 66- RETENCIÓN A PERSONAS NATURALES. Las personas naturales que provean bienes o presten servicios gravados con el impuesto de industria y comercio a personas jurídicas, entidades públicas, entidades sin ánimo de lucro o personas naturales

ACUERDO Nº 015
(30/12/2017)

POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.

agentes retenedoras, son sujetas de retención por el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 67.- AUTORRETENCIÓN. La Tesorería podrá autorizar a los grandes contribuyentes clasificados por la DIAN, para que efectúen autorretención sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Buenavista. Esta autorización podrá ser suspendida o cancelada cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos.

PARÁGRAFO. En la declaración de autoretención se descontarán las retenciones que le hayan efectuado al contribuyente los agentes retenedores.

ARTÍCULO 68.- AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención permanentes las siguientes entidades y personas:

1. Las Entidades de derecho público: El municipio, el Concejo Municipal, La Personería, la Empresa Social del Estado (ESE), los Colegios Oficiales, los institutos y entidades descentralizadas y las demás entidades de derecho público que tengan sede o representación en forma permanente de la jurisdicción municipal o que contraten a terceros para que presten servicios o actividades gravadas en este municipio, en cuyo caso la retención se hará sobre los pagos que proporcionalmente correspondan a la actividad gravada en el municipio.

2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y tengan como domicilio la Jurisdicción del Municipio de Buenavista.

3. Los que mediante decreto emanado del despacho del Alcalde Municipal se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 69.- OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR. Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán cumplir, en relación con dicho impuesto, las siguientes obligaciones:

a) Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este estatuto.

ACUERDO Nº 015
(30/12/2017)

POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.

b) Llevar una cuenta separada en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará "Retención del ICA por Pagar", además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.

c) Presentar, de conformidad con el calendario tributario vigente, la declaración mensual de las retenciones que según las disposiciones de este estatuto deban efectuar en el mes anterior.

d) Cancelar el valor de las retenciones en el mismo plazo para presentar las declaraciones mensuales de retención, en los formularios prescritos para tal efecto.

e) Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior.

f) Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la *declaración mensual de retenciones en forma consolidada. Cuando se trate de* entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se podrá presentar una declaración por cada oficina retenedora.

ARTÍCULO 70.- COMPROBANTE DE LA RETENCIÓN PRACTICADA. La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el comprobante de pago o egreso o certificado de retención, según sea el caso.

Los comprobantes de pagos o egresos harán las veces de certificados de las retenciones practicadas el cual contendrá los siguientes datos:

1. Año gravable
2. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.
3. Dirección del agente retenedor.
4. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
5. Monto total y concepto del pago sujeto a retención.
6. Cuantía de la retención efectuada por concepto del impuesto de industria y comercio.

ACUERDO Nº 015
(30/12/2017)

POR EL CUAL SE ABROGA EL ACUERDO N° 018 DE 2004, SE ESTRUCTURA Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA CORDOBA.

7. La firma del pagador o agente retenedor.

PARÁGRAFO: Los comprobantes de pago o egresos en el cual conste la retención por compras y servicios del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, hará las veces de certificados de las retenciones practicadas.

ARTÍCULO 71. - ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN LA RETENCIÓN. No se aplicará retención al impuesto de industria y comercio, a las actividades que no causan el impuesto, siendo estas las contempladas en el presente Estatuto, siempre que tal calidad se acredite ante el agente retenedor con certificado expedido por La Tesorería Municipal.

CAPITULO IV-.
IMPUESTO DE AVISOS, TABLEROS

ARTÍCULO 72.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos, tableros y vallas fue autorizado por la Ley 14 de 1983, compilada posteriormente por el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 73- DEFINICIÓN. El impuesto de Avisos, Tableros y Vallas, autorizado por la Ley 14 de 1983, es un gravamen complementario del impuesto de industria y comercio, que recae sobre todas las actividades comerciales, industriales, de servicios y del sector financiero.

ARTÍCULO 74.- HECHO GENERADOR. Lo constituye la existencia de toda clase de modalidad de avisos, tableros y vallas en lugares públicos o de acceso público de la jurisdicción del Municipio de Buenavista, relacionado con los establecimientos, productos y servicios ofrecidos al público.

ARTÍCULO 75.- SUJETO PASIVO. Es el sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio quien realice el hecho generador de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 76.- BASE GRAVABLE. Para el impuesto complementario de avisos y tableros, la base gravable es el impuesto de industria y comercio determinado en cada período fiscal en la correspondiente declaración del impuesto de industria y comercio.